



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 10:00-diez horas del día 7-siete de octubre de 2015-dos mil quince, los C.C. Magistrados que integran el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, reunidos en su domicilio que lo es su recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604, en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Ordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad, y al efecto se da inicio a la referida sesión, encontrándose presentes el C. Magistrado Presidente Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, el C. Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, y el C. Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Informe de las actividades jurisdiccionales practicadas hasta la fecha por el Tribunal.
- 3.- Informe de actividades institucionales del Presidente del Tribunal.
- 4.- Asuntos Generales.

En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el C. Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, procede a pasar lista de asistencia dándose cuenta de la presencia del C. Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, del C. Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES, y del C. Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.

Hecho lo anterior, se da cuenta de la existencia del quórum legal y en consecuencia se declara instalada la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones que en ésta se tomen.

Se procede al desahogo del **segundo punto** del orden del día y al efecto, el Magistrado Presidente expuso al Pleno la actividad jurisdiccional del mes de **septiembre** de este año, siendo respecto a los asuntos jurisdiccionales que a continuación se mencionan:

1.- **EXPEDIENTE No. JI-088/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. HÉCTOR MARIO VELAZCO LÓPEZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Villaldama, Nuevo León**, postulado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Villaldama, Nuevo León**.

2.- **EXPEDIENTE No. JI-089/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-109 Y JI-134**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, en su carácter de candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de **Juárez, Nuevo León**, postulado por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, Y OTROS en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León**.

3.- **EXPEDIENTE No. JI-094/2015**, relativo al **JUICIO DE**



INCONFORMIDAD, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Iturbide, Nuevo León**.

4- **EXPEDIENTE No. JI-098/2015 SUS ACUMULADOS JI-130/2015 Y JI-136/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ CARLOS ESQUIVEL ESQUIVEL**, en su carácter de **Representante Propietario del Partido Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de Pesquería Nuevo León; **Y OTROS** en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**.

5.- **EXPEDIENTE No. JI-103/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, en su carácter de candidato a presidente municipal de **Melchor Ocampo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León**.

6.- **EXPEDIENTE No. JI-115/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-121/2015 Y JI-162/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JORGE FÉLIX MONTANO GARCÍA**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**" **Y OTROS**, ante la Comisión Municipal de **Guadalupe, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León**.

7.- **EXPEDIENTE No. JI-122/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo León**.

8.- **EXPEDIENTE No. JI-123/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-124 Y JI-137/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LUIS FERNANDO MARIN MOLINA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Apodaca, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **ROLANDO HERNÁNDEZ FACUNDO**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **JAIME ALBERTO PÉREZ ALVARADO**, Candidato a Primer Regidor Suplente; **Y OTROS** en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo León**.

9.- **EXPEDIENTE No. JI-152/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Acción Nacional** en **Nuevo León** y



Representante Propietario del citado partido político en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

10.- **EXPEDIENTE No. JI-180/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ**, en su carácter de **Presidente del Partido Cruzada Ciudadana**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

11.- **EXPEDIENTE No. JDC-043/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el **C. MARCO ANTONIO GARCÍA VILLARREAL**, en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

12.- **EXPEDIENTE No. PES-287/2015 Y SU ACUMULADO PES-288/2015** denunciado por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; en contra de los **C.C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN** y **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y el ente político **MOVIMIENTO CIUDADANO**.

13.- **EXPEDIENTE No. PES-289/2015**, denunciado por los **C.C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL** y **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter el primero de ellos de Presidente del Comité Directivo Estatal en Nuevo León y el segundo de representante propietario ambos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; en contra del **C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ** y de las entidades políticas **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, **NUEVA ALIANZA**, **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** y **PARTIDO DEMÓCRATA**.

14.- **EXPEDIENTE No. PES-290/2015**, denunciado por el **C. FRANCISCO FABIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su entonces carácter de candidato a Diputado Local por el Séptimo Distrito Local del Estado de Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en contra de los **C.C. JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN** y **LILIAN ARACELY GONZÁLEZ SANDOVAL**, así como de la entidad política **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-088/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. HÉCTOR MARIO VELAZCO LÓPEZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Villaldama, Nuevo León**, postulado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Villaldama, Nuevo León**, se dictó sentencia definitiva el día 09-nueve de julio, en la que se confirma, en lo combatido, el acta de la sesión de cómputo final de la elección para renovar el ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León, así como la entrega de constancias de mayoría impugnadas, dicha sentencia fue impugnada el día 14-catorce de julio interponiendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación en contra de dicha sentencia; se informa que el día 20-veinte de agosto, la Sala Regional dicta sentencia definitiva en la que modifica y revoca la sentencia recurrida. Dando cumplimiento a dicha sentencia, este organismo jurisdiccional el día 8-ocho de septiembre del año en curso, en la que se confirma, en lo combatido, el acta de la sesión de cómputo final de la elección para renovar el ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León, así como la entrega de constancias de mayoría impugnadas. El día 12-doce de septiembre, el C. HÉCTOR MARIO VELAZCO LÓPEZ, impugnó la sentencia antes mencionada, mediante **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Durante el mes de septiembre, la referida Sala Regional no dictó la sentencia respectiva.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-089/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-109/2015 Y JI-134/2015**, el día 13-trece de julio, los C.C. **JULIO CÉSAR VARGAS SALINAS**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León, interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** y **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, en su carácter de **candidato a presidente municipal de Juárez, Nuevo León**, postulado por la **coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**; posteriormente el día 14-catorce de julio, los C. C. **FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, en su carácter de candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Juárez, postulado por la coalición **"ALIANZA POR TU SEGURIDAD"** y **JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRERO**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Municipal Electoral de Juárez, interpusieron **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** y **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, respectivamente; todos en contra de la sentencia definitiva de 9-nueve de julio del 2015-dos mil quince, dictada por este Tribunal Electoral; ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dictó sentencia definitiva el día 13 de agosto, en la que inaplica y revoca la sentencia recurrida; ahora bien el día 01-uno de septiembre, este organismo electoral dio cumplimiento dictando una nueva sentencia. Posteriormente el día 06-seis de septiembre la sentencia de fecha 01-uno de septiembre del presente año, fue impugnada mediante **RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, por los C.C. **FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES** en su carácter de candidato a Tercer Regidor Propietario de Juárez, Nuevo León, postulado por la coalición **"ALIANZA POR TU SEGURIDAD"** y Representante Suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Juárez, dos veces por el C. **EDUARDO ALONSO BAILEY ELIZONDO**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Estado de Nuevo León, por el C. **JULIO CÉSAR VARGAS SALINAS**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Juárez y el C. **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, postulado por la Coalición **"ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, mediante **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** ante la Sala Regional Monterrey II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dictó sentencia definitiva el día 18-dieciocho de septiembre, en la que desechó de plano las demandas interpuestas, por el C. **EDUARDO ALONSO BAILEY ELIZONDO**. Sin que en el transcurso del mes de septiembre, la Sala haya dictado la sentencia respectiva en los juicios restantes.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-094/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, el día 09-nueve de julio, este organismo electoral dictó sentencia definitiva, en la que se **confirma la validez** de la votación



recibida en las casillas impugnadas en el juicio referido, y en consecuencia, la resolución emitida por la Comisión Municipal Electoral de Iturbide, Nuevo León, de fecha 10-diez de junio de 2015-dos mil quince, posteriormente el 14-catorce de julio el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, interpone **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el día 09-nueve de julio, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha Sala Regional dictó sentencia definitiva el 10-diez de septiembre del presente año en la que confirma la sentencia impugnada.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-098/2015 SUS ACUMULADOS JI-130/2015 Y JI-136/2015**, se acumularon por acuerdo de 03-tres de julio, dictando sentencia definitiva el día 9-nueve de julio en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas objeto del juicio de referencia, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de **Pesquería, Nuevo León**, posteriormente los días 13-trece y 14-catorce de julio, los C.C. **ABEL MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ**, en su carácter respectivamente de **Candidato a Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León**, postulado por el **Partido Verde Ecologista de México** y Representante Propietario del citado ente político y el **JOSÉ CARLOS ESQUIVEL ESQUIVEL**, en su carácter de **Representante Propietario del Partido Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de Pesquería Nuevo León; impugnan la sentencia emitida por este Tribunal el día 9-nueve del mes multicitado, interponiendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala de referencia dictó sentencia definitiva el día 18-dieciocho de septiembre, en la que confirma la sentencia recurrida.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-103/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, en su carácter de candidato a presidente municipal de **Melchor Ocampo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León**, se dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución el día 09-nueve de julio en la que se confirma, en lo combatido, el **acuerdo dictado por la Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León, en el cual declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato del Nueva Alianza, Partido Político Nacional**, luego el día 14-catorce de julio, el promovente, interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la referida sentencia ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue resuelto por la Sala Regional, el día 13-trece de agosto, en la que revoca la sentencia impugnada y se ordena a este Tribunal emitir una nueva sentencia, la cual es dictada por este organismo jurisdiccional en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 01-primer de septiembre del año en curso, en la que se confirma, en lo combatido, el acuerdo dictado por la Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León, en el cual declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato del Nueva Alianza, Partido Político Nacional. Se tiene que el día 6-seis de septiembre, el **C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, impugnó la referida sentencia mediante **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, interpuesto ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 29-veintinueve de septiembre del presente año, la citada Sala Regional, dictó la sentencia definitiva en la cual se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución de este Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.



En lo relativo al expediente identificado con la clave **JI-115/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-121/2015 Y JI-162/2015**, se acumularon mediante acuerdo de 03-tres de julio, y este Tribunal dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de 16-dieciséis de julio, en la que por una parte se **REVOCA** en lo combatido el acta de sesión de cómputo llevada a cabo por la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe y por la otra se confirma la validez del Acta de Sesión de cómputo relativa a la renovación del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; el 21-veintiuno de julio, se impugnó la sentencia referida interponiendo ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** y los C.C. **GENARO ALANÍS DE LA FUENTE**, en su carácter de candidato independiente a la Presidencia de Municipal de Guadalupe, Nuevo León; y **ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL** en su calidad de ciudadano mexicano, interpusieron **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el transcurso del mes de septiembre la Sala Regional referida, no dictó la sentencia respectiva.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-122/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo León**, se admitió a trámite el día 19-diecinueve de junio del año 2015-dos mil quince, y se desahogó la audiencia de ley, a las 11:30-once horas con treinta minutos del día 29-veintinueve del mismo mes y año, se informa que el día 9-nueve de julio, se dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución, en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas objeto del juicio de referencia, el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de **Montemorelos, Nuevo León**, sentencia que fue impugnada el 14-catorce de julio, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, interpuesto ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El día 10-diez de septiembre, la Sala Regional en cuestión, dicta sentencia definitiva en la que revoca la sentencia impugnada y ordena a este Tribunal Electoral dictar una nueva sentencia; la cual es dictada por este organismo jurisdiccional, el día 15-quince de septiembre, en la que confirma en lo combatido, la votación recibida en las casillas objeto del juicio de inconformidad número 122/2015, el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León. Dicha sentencia, es impugnada el día 18-dieciocho de septiembre por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** mediante **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictando sentencia definitiva, el día 29-veintinueve de septiembre del año en curso, en la que confirma la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **JI-123/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-124 Y JI-137/2015**, se acumularon por acuerdo de 03-tres de julio y se dictó la sentencia definitiva respectiva el día 23-veintitrés de julio, en la que por un lado se **revoca**, en lo combatido, el acta de sesión de cómputo llevada a cabo por la Comisión Municipal Electoral de Apodaca, Nuevo León, para el efecto de que realice la **recomposición del cómputo municipal de la votación** para la elección del citado ayuntamiento, y una vez hecho lo anterior, de resultar necesario, lleve a cabo de nueva cuenta la asignación de regidurías por el principio de



representación proporcional y por el otro se confirma, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas juicio de referencia, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes a la renovación del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, sentencia que fue impugnada el 27-veintisiete de julio, por los **C.C. LUIS FERNANDO MARÍN MOLINA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León y otros; y **MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, interpuestos ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que en el transcurso del mes de septiembre la Sala Regional referida, haya dictado la sentencia correspondiente.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-152/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Acción Nacional** en **Nuevo León** y **Representante Propietario** del citado partido político en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, la sentencia definitiva fue dictada por este Tribunal Electoral en Sesión Extraordinaria de Resolución de 13-trece de julio del año en curso, en la que se **confirma la validez** de la Elección de Gobernador en Nuevo León, y en consecuencia con el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, al ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, sentencia que fue impugnada por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el día 16-dieciséis de julio, interponiendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 01-uno de octubre del año en curso, la Sala Superior aludida, dictó sentencia definitiva en la que confirma la sentencia impugnada

Asimismo en lo que concierne al expediente identificado con la clave **JI-180/2015**, el día 15-quince de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el **C. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ**, en su carácter de **Presidente del Partido Cruzada Ciudadana**, promueve **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, admitiéndose a trámite por acuerdo de 18-dieciocho del citado mes, en el cual se ordena se desahogue la audiencia de ley, el día 28-veintiocho de julio a las 12:00-doce horas. Se dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de 05-cinco de agosto del presente año, en la que se **CONFIRMAN** en lo combatido los acuerdos CEE/CG/138/2015 y CEE/CG/137/2015 emitidos por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el día 09-nueve de agosto del presente año, el **C. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ**, en su carácter de **Presidente del PARTIDO CRUZADA CIUDADANA**, partido político local en el Estado de Nuevo León, interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal, mencionada anteriormente. Posteriormente el día 12-doce de agosto se recibe vía correo electrónico ante este Tribunal oficio emitido por la Sala Superior mediante el cual ordena la remisión del procedimiento **JI-180/2015**, a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de que dictara la sentencia correspondiente; dictándola la Sala Regional, el día 10-diez de septiembre, en la que confirma la resolución impugnada.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **JDC-043/2015**, se informa que el día 11-once de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el **C. MARCO ANTONIO**



GARCÍA VILLARREAL, promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la resolución de fecha 03-tres de agosto del 2015-dos mil quince, dictada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; el cual fue radicado por este Tribunal mediante acuerdo de 14-catorce de agosto, resolviéndose por este Tribunal en Sesión Extraordinaria de resolución el día 15-quince de septiembre de 2015-dos mil quince, en la que confirma la resolución impugnada. El día 19-diecinove de septiembre, el **C. MARCO ANTONIO GARCÍA VILLARREAL**, impugnó la sentencia referida, mediante **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Durante el mes de septiembre, la Sala Superior no dictó la sentencia correspondiente.

Sobre el expediente identificado con la clave **PES-287/2015 Y SU ACUMULADO PES-288/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra de los **C.C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN y FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**, así como del ente político **MOVIMIENTO CIUDADANO**. Se informa que el día 24-veinticuatro de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número DJCEE/132/2015, signado por el **C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES-287/2015 y su acumulado PES-288/2015**, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo de 27-veintisiete de septiembre de 2015-dos mil quince, se radica y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional. En el transcurso del mes de septiembre, este organismo jurisdiccional, no dictó la sentencia correspondiente.

En cuanto al expediente identificado con la clave **PES-289/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, denunciado por los **C.C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter el primero de ellos de Presidente del Comité Directivo Estatal en Nuevo León y el segundo de representante propietario ambos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; en contra del **C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ** y de las entidades políticas **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y PARTIDO DEMÓCRATA**. El día 24-veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número DJCEE/1130/2015, signado por el **C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES-289/2015**, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente citado; por acuerdo de 27-veintisiete de septiembre de 2015-dos mil quince, se radica dicho expediente y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes; sin que en el transcurso del mes de septiembre este Tribunal, haya dictado la sentencia respectiva.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **PES-290/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, denunciado por el **C. FRANCISCO FABIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su entonces carácter de candidato a Diputado Local por el Séptimo Distrito Local del Estado de Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en contra de los **C.C. JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN y LILIAN ARACELY GONZÁLEZ SANDOVAL**, así como de la entidad política **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**. Se tiene que el día 24-veinticuatro de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de



este Tribunal, el oficio número DJCEE/1131/2015, firmado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-290/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente referido; radicándolo y turnándolo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, por acuerdo de fecha 27-veintisiete de septiembre de 2015-dos mil quince; en el transcurso del mes de septiembre, no se dictó la sentencia correspondiente.

Con atención a lo anterior, y realizadas las deliberaciones de rigor, se acordó aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

Pasando al desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Magistrado Presidente expuso en forma cronológica, que el pasado 01-uno de septiembre, asistió a la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, organizada por la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; continúa manifestando que del día 03-tres al 05-cinco del citado mes, asistió a la conferencia Global sobre Dinero y Política, organizada por el Instituto Nacional Electoral y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En este tenor, continúa manifestando el Magistrado Presidente que el día 17-diecisiete de septiembre, el Magistrado Carlos César Leal Isla García y los licenciados Nidia Karina Castillo Céspedes, María Hortencia García Lozano, Rocío Elizabeth Sánchez Flores y el ciudadano José Ramón Hernández Martínez, personal adscrito a este Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; asistieron a la Jornada en Materia de Transparencia para Servidores Públicos, organizada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Una vez más el Magistrado Presidente, continúa detallando sus actividades institucionales, informando al Pleno de este Tribunal, que el día 24-veinticuatro de septiembre, asistió al Sexto Informe de Gobierno de Nuevo León en el Congreso del Estado y a su respectiva presentación; y el día 30-treinta del mes referido, asistió al evento relativo a la Firma del Convenio de Colaboración Institucional, y Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León, organizado por la Comisión Estatal Electoral, por este Tribunal Electoral del Estado y por el Instituto Estatal de las Mujeres.

Por último, en lo que se refiere a sus actividades de índole institucional, el Magistrado Presidente, informa al pleno de este Tribunal, que el día 3-tres de octubre del año en curso, acudió a la Toma de Protesta del C. Ingeniero Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como Gobernador del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Constitucional 2015-2021, organizada por la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; y el día 04-cuatro de octubre, asistió a la Inauguración del Primer Gobierno Independiente en la Historia de México, organizada por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Pasando al desahogo del **cuarto punto** del orden del día, relativo a los asuntos generales, los ciudadanos Magistrados, comentan, que con fecha de 1-uno de julio de 2015-dos mil quince se llevó a cabo en las instalaciones de este H. Tribunal una **Sesión Ordinaria de Pleno**, en la cual se aprobó el pago de una compensación extraordinaria, equivalente a un mes de salario, pagadero durante el mes de octubre del año en curso, dependiendo de la disponibilidad de recursos de este organismo jurisdiccional al finalizar el tercer trimestre del año fiscal, razón por la que es necesario examinar la información financiera.



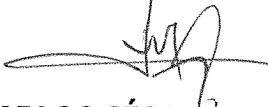
Una vez estudiado y analizado el informe proporcionado por el Director Administrativo correspondiente a la cuenta pública del Tercer Trimestre del ejercicio 2015, a la proyección de gastos así como al pago de pasivos pendientes de liquidar al 30 de septiembre; los Magistrados que integran el Pleno de este órgano de justicia electoral, ratifican aprobar por unanimidad el pago extraordinario en cuestión propuesto al Pleno en la **Sesión Ordinaria de Pleno** del 1-uno de julio de 2015; acordando efectuar el citado pago antes de la primer quincena del presente mes y autorizando al Director Administrativo para que efectúe los ajustes que sean necesarios en las partidas presupuestales que correspondan.

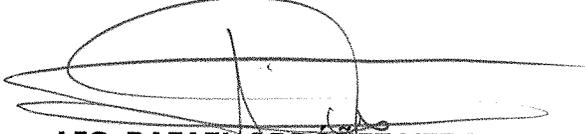
Una vez pasada revista a las actividades de índole institucional y realizadas las deliberaciones de rigor, se acordó aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

Siendo las 10:40-diez horas con cuarenta minutos de este mismo día, se concede el tiempo necesario para que el C. Secretario General de Acuerdos proceda a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada así como firmada por los asistentes, dándose fe de que todos los C.C. Magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y votaron por unanimidad los acuerdos tomados, firmando la presente acta de conformidad y para constancia de ello. **DAMOS FE.-**


LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE


DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES
MAGISTRADO


LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO


LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS